

**INFORME RELATIVO A LA MODIFICACIÓN Nº 1 DEL CONTRATO Nº 165/2024 PARA  
EL “SUMINISTRO DE EQUIPOS Y MATERIAL INFORMÁTICO”**

Área: Subdirección de Contratación

## 1. Antecedentes

El Consejero Delegado de Canal de Isabel II, S.A., M.P., con fecha 29 de agosto de 2024 acordó adjudicar a la empresa **TEKNOSERVICE, S.L.** el Contrato del procedimiento 165/2024 para el **“SUMINISTRO DE EQUIPOS Y MATERIAL INFORMÁTICO”** (en adelante “el contrato”) por un importe de 741.800,00 Euros, excluido el IVA.

Canal de Isabel II, S.A., M.P. y la empresa **TEKNOSERVICE, S.L.** formalizaron el Contrato el 29 de septiembre de 2025, por un plazo de duración de dos (2) años a contar desde la fecha indicada en el Acta de Inicio de los Trabajos.

## 2. Supuesto de hecho.

Con fecha 18 de septiembre de 2026, se ha emitido informe suscrito por la Jefe del Área de Atención a Usuarios y el Subdirector de Sistemas Informáticos (en adelante, **“Informe del Área”**) por el que se propone la modificación del Contrato no prevista en la documentación que rige la licitación debido a la necesidad de incluir las siguientes unidades no previstas y reducción de algunas unidades recogidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas que se indican en el informe:

- “1. **Llave de seguridad FIDO2 USB-A/NFC** para autenticación multifactor resistente a ataques de phishing.*
- 3. **Ratón biométrico** con conectividad cableada, dotado de lector de huella dactilar integrado y compatible con Windows Hello for Business, que permita la autenticación segura de usuarios mediante mecanismos biométricos y autenticación multifactor en entornos Microsoft Windows.*
- 4. **Cámara web** compatible con Windows Hello for Business, que permita autenticación biométrica mediante reconocimiento facial.*
- 5. **Tokens hardware OTP (One-Time Password)** para la generación de códigos de autenticación de un solo uso como segundo factor de acceso.*
- 6. **Lector biométrico de huella dactilar USB**, compatible con Windows Hello for Business, que permita la autenticación segura de usuarios mediante reconocimiento de huella dactilar y su utilización como factor biométrico de autenticación en entornos Microsoft Windows 11 y Microsoft Entra ID.”*

siendo las unidades que se reducen:

(...)

| Unidades Existentes de canje (no consumidas) | Precio Unitario | Unidades |
|----------------------------------------------|-----------------|----------|
| Monitor 32"                                  | 269,00          | -10      |
| Monitor 42"                                  | 586,40          | -40      |
| Camara de Foto                               | 160,10          | -40      |
| Tablets 10"                                  | 255,60          | -200     |

Según el informe, la incorporación de estas unidades viene motivada por lo siguiente:

*“Microsoft ha publicado que, desde el 1 de febrero de 2027, se retirará la opción de verificación de identidad de los usuarios por SMS o llamada proporcionada por Microsoft, y que los usuarios que continúen dependiendo solo de estos métodos deberán registrar un método alternativo para poder seguir accediendo. La propia documentación de Microsoft orienta la transición hacia métodos resistentes al phishing.*

*Esta circunstancia tiene un impacto directo en la estrategia de autenticación multifactor (MFA) de Canal de Isabel II, S.A., M.P., al requerir la disponibilidad de mecanismos alternativos de autenticación, tales como Microsoft Authenticator, contraseñas de un solo uso (OTP), llaves de seguridad FIDO2 y Windows Hello para Empresas. La implantación de estas alternativas resulta imprescindible para garantizar la continuidad del acceso a los sistemas de información corporativos, especialmente en aquellos casos en los que los usuarios no dispongan de un dispositivo móvil corporativo que permita utilizar aplicaciones de autenticación.*

*La incorporación de dispositivos para la verificación de identidad responde, por tanto, a una necesidad objetiva de seguridad, continuidad operativa y adaptación tecnológica. La finalidad no es ampliar de forma general el objeto contractual, sino actualizar el catálogo de material informático disponible para poder seguir garantizando la verificación de identidad de forma segura ante un cambio relevante en los servicios de autenticación utilizados por Canal.*

*La modificación responde además a razones de interés público, en la medida en que contribuye a mantener la continuidad de los accesos a los sistemas de información corporativos que dan soporte a los procesos para la gestión del ciclo del agua.*

*La modificación consiste en incorporar al contrato la posibilidad de adquirir nuevos dispositivos físicos de autenticación, que podrán ser utilizados como mecanismos alternativos o complementarios de autenticación robusta para aquellos colectivos o situaciones en los que no resulte adecuado o suficiente el uso de aplicaciones móviles de autenticación.”*

Tal y como consta en el Informe del Área, se ha procedido a recabar el preceptivo consentimiento del contratista TEKNOSERVICE, S.L., para modificar el contrato. El contratista ha otorgado su consentimiento en fecha 19 de agosto de 2026, según el documento que se adjunta como Anexo I al Informe.

### 3. Régimen jurídico

De conformidad con la cláusula decimosexta del contrato y la cláusula primera del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante, **PCAP**) el contrato tiene carácter privado y está sujeto al Libro

primero del Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales que recoge la Transposición de la Directiva 2014/25/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la contratación por entidades que operan en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales, y la Directiva 2014/23/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la adjudicación de contratos de concesión (en adelante, “RD-LCSE”) y en su defecto al derecho privado.

Lo señalado anteriormente se entiende sin perjuicio de las remisiones expresas hechas en el Pliego a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante “LCSP”).

Por su parte, la cláusula 1 del PCAP establece que:

*“El presente expediente de contratación se rige por lo establecido en los siguientes documentos contractuales:*

- 1. El Contrato.*
- 2. El presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.*
- 3. El Pliego de Prescripciones Técnicas.*
- 4. La oferta presentada por el adjudicatario, en lo que no contradiga los documentos anteriormente referidos.”*

El apartado 5.2.2.1 de las Instrucciones reguladoras de la ejecución de los contratos de Canal de Isabel II, aprobadas por el Consejero Delegado en fecha 2 de junio de 2022, establece para el supuesto de modificaciones no previstas en el contrato sin aumento de precio, lo siguiente:

*“El Director del área proponente del contrato deberá aprobar la propuesta de modificación del contrato y dará traslado de la misma a la Subdirección de Contratación. La Subdirección de Contratación en el plazo de 15 días hábiles emitirá informe sobre la conformidad a Derecho de la propuesta de modificación. En caso de que la propuesta de modificación del contrato sea conforme a Derecho, la Subdirección de Contratación así lo comunicará al Director del área proponente del contrato a efectos de que pueda proceder, de conformidad con los poderes otorgados al efecto, a aprobar la modificación del contrato. En caso de que la propuesta de modificación del contrato no sea conforme a Derecho, la Subdirección de Contratación comunicará a la mayor brevedad posible al Director del área proponente del contrato que no procede la modificación del contrato”.*

En lo referente a las modificaciones del Contrato, la cláusula 24 del PCAP establece lo siguiente:

*“El contrato podrá modificarse en los términos previstos en los artículos 109 a 111 del RD-LCSE.”*

El apartado primero del artículo 109 del RD-LCSE, establece que:

*“1. Los contratos celebrados por las entidades contratantes solo podrán modificarse durante su vigencia cuando se dé alguno de los siguientes supuestos:*

*a) Cuando así se haya previsto en los pliegos de condiciones en los términos y condiciones establecidos en el artículo 110.*

*b) Excepcionalmente, cuando sea necesario realizar una modificación que no esté prevista en el pliego de condiciones, siempre y cuando se cumplan las condiciones que establece el artículo 111.”*

En este sentido, el artículo 111.1 del RD-LCSE dispone lo siguiente:

*“1. Las modificaciones no previstas en el pliego de condiciones o que, habiendo sido previstas, no se ajusten a lo establecido en el artículo anterior, solo podrán realizarse cuando la modificación en cuestión cumpla los siguientes requisitos:*

*a) Que encuentre su justificación en alguno de los supuestos que se relacionan en el apartado 2 de este artículo.*

*b) Que se limite a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria.”*

La incorporación de las nuevas unidades resulta imprescindible para garantizar la continuidad de acceso a los sistemas de información corporativos, especialmente en aquellos casos los que los usuarios no dispongan de un dispositivo móvil corporativo que permita utilizar aplicaciones de autenticación. Sólo se incorporan referencias estrictamente necesarias para cubrir la sustitución de métodos MFA afectados por la retirada de SMS y llamada.

Por su parte, el artículo 111.2 del RD-LCSE dispone lo siguiente:

*“2. Los supuestos que eventualmente podrían justificar una modificación no prevista, siempre y cuando esta cumpla todos los requisitos recogidos en el apartado 1 de este artículo, son los siguientes:*

*(...)*

*b) Cuando la necesidad de modificar un contrato vigente se derive de circunstancias sobrevenidas y que fueran imprevisibles en el momento en que tuvo lugar la licitación del contrato, siempre y cuando se cumplan las tres condiciones siguientes:*

- 1.º Que la necesidad de la modificación se derive de circunstancias que un gestor diligente no hubiera podido prever.*
- 2.º Que la modificación no altere la naturaleza global del contrato.*
- 3.º Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido.*

(...)

En este sentido, según refiere el Informe del Área por el que se propone la modificación del contrato, la misma se realiza con sujeción a lo establecido en el artículo b) del 111.2 del RDL 3/2020, y al efecto se pone de manifiesto:

1. **La modificación no altera la naturaleza global del contrato.** Se trata de una modificación que incorpora la misma tipología de suministro que las del resto del contrato, equipos y material informático. Los dispositivos FIDO2 y OTP son material microinformático de seguridad para la verificación de identidad y acceso a sistemas.
2. **La modificación del contrato responde a circunstancias sobrevenidas** y que fueron imprevisibles en el momento en que tuvo lugar la licitación del contrato. La retirada de SMS y llamada como métodos nativos de autenticación de los usuarios para el acceso a los sistemas de información, obedece a una decisión reciente del fabricante Microsoft y no estaba incorporada como necesidad concreta en el momento en el que se preparó la licitación del contrato.
3. **La modificación del contrato no implica una alteración en su cuantía que exceda del aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme al artículo 111 del RDL 3/2020, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido.** La modificación del contrato no supone un aumento del importe de adjudicación, debido a la sustitución de unidades de mediciones del escenario hipotético de valoración.

Esta modificación supone la incorporación de los siguientes unidades y precios unitarios al contrato y disminución de las siguientes unidades respecto a las recogidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas:

| Productos Nuevos a Adquirir             | Precio Unitario | Unidades | Precio Total |
|-----------------------------------------|-----------------|----------|--------------|
| Llave de seguridad FIDO2 USB-A/NFC      | 87,75           | 200      | 17.550       |
| Raton biométrico cableado               | 39              | 200      | 7.800        |
| lectores biométricos de huella digital  | 87              | 200      | 17.400       |
| Cámara Web                              | 119             | 200      | 23.800       |
| Tokens hardware OTP (One-Time Password) | 49              | 200      | 9.800        |
| IMPORTE TOTAL                           |                 |          | 76.350       |

  

| Unidades Existentes de canje (no consumidas) | Precio Unitario | Unidades | Precio Total |
|----------------------------------------------|-----------------|----------|--------------|
| Monitor 32"                                  | 269,00          | -10      | -2.690       |
| Monitor 42"                                  | 586,40          | -40      | -23.456      |
| Camara de Foto                               | 160,10          | -40      | -6.404       |
| Tablets 10"                                  | 255,60          | -200     | -51.120      |
| IMPORTE TOTAL                                |                 |          | -83.670      |
| Balance                                      |                 |          | -7.320       |

**El precio inicial del contrato no varía, no suponiendo un aumento o decremento del precio inicial del contrato.** Aunque en el análisis comparativo económico en el que figuran las unidades que se incorporan y las que disminuyen, arroja un balance económico de -7.320,00 euros, dicho resultado no implica una reducción del precio inicial.

El contrato está configurado con un alcance máximo, las cantidades previstas para cada tipología de suministro tienen carácter estimativo y constituyen una previsión de consumo, no existiendo la obligación de adquisición de la totalidad de unidades contempladas. La modificación se limita a incorporar nuevas unidades no previstas y a reajustar previsiones de consumo en las unidades previstas dentro del alcance máximo del contrato, manteniendo inalterado el importe adjudicado.

#### 4. Conclusión

Atendiendo a lo dispuesto en el Contrato, en el PCAP, en los artículos 109 y 111.2 b) del RDL 3/2020 y a la vista del Informe del Área de Atención a Usuarios, la modificación propuesta reúne los requisitos legales establecidos al efecto y resulta conforme a derecho.

Firmado electronicamente por: CELSO ANSEDE CASCUDO  
En la fecha y hora 23.09.2026 12:46:34 CEST

Firmado electronicamente por: Gonzalo José Bardón Fernández-Pacheco  
En la fecha y hora 23.09.2026 17:54:44 CEST

Celso Ansede Cascudo  
Jefe Área Gestión Contratación

Gonzalo Bardón Fernández-Pacheco  
Subdirector de Contratación